

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-30

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR LOS DESEMBOLSOS DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y PARA EL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA DURANTE EL AÑO FISCAL 1993-94

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza, en su Artículo VI, Sección 6, al Gobernador a hacer los desembolsos necesarios para el sostenimiento del Gobierno y el pago de la deuda pública cuando a la terminación de un año económico no se hubieren aprobado las asignaciones necesarias para los gastos de funcionamiento.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no aprobó la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos, ni aprobó otras asignaciones de alta prioridad e ineludibles para el funcionamiento del Gobierno, con tiempo suficiente para el Gobernador de Puerto Rico ejercer su facultad de aprobación.

POR CUANTO: En la situación antes mencionada la propia Constitución dispone en la referida Sección 6, que continuarán rigiendo las partidas consignadas en las últimas leyes aprobadas para los mismos fines y propósitos.

POR CUANTO: Se hace necesario reactivar y reajustar, según proceda, los recursos consignados en todas aquellas leyes de asignación aprobadas y que continuarán vigentes durante el próximo año fiscal (1993-94) y hasta que el Gobernador de Puerto Rico apruebe finalmente el presupuesto para dicho año fiscal.

POR CUANTO: La no aprobación del Presupuesto ni la aprobación de los estimados de ingresos del Erario para el

año fiscal 1993-94, imponen una gran responsabilidad sobre la persona del Primer Ejecutivo respecto a los desembolsos, control y uso de los recursos del Fisco.

POR CUANTO: La Oficina de Presupuesto y Gerencia en virtud de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, es el organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. Con respecto a la Administración y control del presupuesto, el Gobernador podrá delegar sus facultades en el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia de conformidad con dicha Ley Núm. 147.

POR TANTO: Yo, BALTASAR CORRADA DEL RIO, Gobernador Interino de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley por la presente ordeno a la Oficina de Presupuesto y Gerencia que lleve a cabo los trámites requeridos y necesarios para efectuar los desembolsos necesarios para el sostenimiento y funcionamiento del Gobierno durante el próximo año fiscal 1993-94 y hasta que se apruebe un presupuesto, conforme a lo dispuesto a tal respecto por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980. Las funciones de la Oficina de Presupuesto y Gerencia las ejercerá bajo las siguientes normas y directrices:

PRIMERO: A tono con lo dispuesto en la sección 6 del Artículo VI de la Constitución, se renueva la Resolución Conjunta del Presupuesto General correspondiente al año fiscal 1992-93. Las asignaciones consignadas en esta resolución se harán disponibles a la Rama Legislativa, la Rama Judicial y las distintas agencias y organismos de la Rama Ejecutiva, en todo lo que aplique y hasta

las cantidades aprobadas, según sea necesario y conforme a los recursos disponibles.

SEGUNDO: A los fines de ejercer el debido control en el uso de los recursos, la Oficina de Presupuesto y Gerencia, al cumplir con las directrices otorgadas en la Sección 1, ejercerá la facultad que le confiere por delegación el apartado E, inciso 1 del Artículo IV de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, incluyendo a la Rama Legislativa y la Rama Judicial.

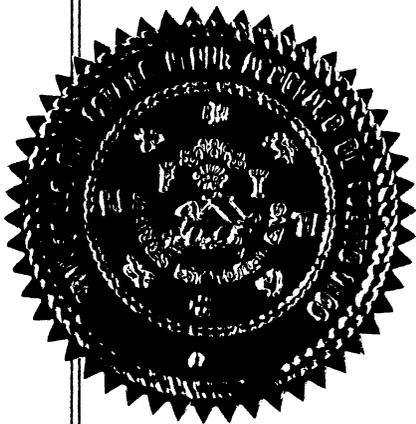
TERCERO: Los desembolsos se autorizarán en aquellos detalles y conforme a aquellas cuotas o períodos que la Oficina de Presupuesto y Gerencia determine razonable a base de la disponibilidad de los recursos del Fisco.

CUARTO: Se harán disponibles, sujeto a los mecanismos que establezca la Oficina de Presupuesto y Gerencia, las asignaciones para el funcionamiento de programas autorizadas por resoluciones especiales y, aquellas asignaciones que historicamente se han considerado autorrenovables conforme a la legislación en vigor que las origina.

QUINTO: Se harán los desembolsos necesarios para mejoras permanentes provistas por legislación aprobada previamente, así como para mejoras permanentes para programas o proyectos de carácter continuo, como los de mejoras a planteles escolares, facilidades de salud, recreativas, carreteras y otros.

SEXTO: Se harán disponibles los recursos y se harán los desembolsos necesarios para sufragar durante el año fiscal 1993-94 el costo de aumentos de sueldo a los Maestros, Policías y otros Empleados Públicos, según autorizados por Ley.

- SEPTIMO:** Se harán los desembolsos necesarios para honrar las obligaciones contraídas por las agencias en virtud de autorizaciones legislativas debidamente aprobadas mediante leyes o resoluciones anteriores; sean éstas para gastos de funcionamiento o para mejoras permanentes.
- OCTAVO:** Durante la vigencia de este Boletín Administrativo y de surgir cualquier situación imprevista de magnitud, el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia ejercerá la facultad que le concede al Gobernador la Ley Núm. 147 de junio 18 de 1980, en el Apartado E, del Artículo IV.
- NOVENO:** El Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia informará quincenalmente al Gobernador sobre todo el cuadro fiscal presupuestario durante la vigencia de este Boletín Administrativo.
- DECIMO:** Esta Orden empezará a regir el día 1ro. de julio de 1993.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, 30 de junio de 1993.

Baltasar Corrada del Río
BALTASAR CORRADA DEL RIO
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 30 de junio de 1993.

Jorge Navas Vélez
Jorge Navas Vélez
Secretario de Estado Interino